



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 1° de julio de 2022

MANDAMIENTO DE PAGO

|            |                                                                                     |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Ejecutante | ALBA LUCIA RESTREPO CAÑAS                                                           |
| Ejecutado  | COLPENSIONES                                                                        |
| Radicado   | 05001-31-05-010-2022-00115-00                                                       |
| Instancia  | Primera                                                                             |
| Tema       | Mandamiento por diferencia en el pago de la condena y costas del proceso ejecutivo. |
| Decisión   | Libra mandamiento de pago.                                                          |

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia ejecutoriada dentro del proceso ordinario 05001 31 05 010 2015 01879 00 se condenó a Colpensiones a pagar a la accionante la pensión de vejez a partir del 1° de enero de 2017, si bien el juzgado de primer grado había liquidado la prestación, el Tribunal Superior de Medellín, modificó ello señalando que era Colpensiones la que debía liquidar la pensión calculando sobre el retroactivo generado desde el retiro, la indexación. Las costas del proceso ordinario se impusieron a Colpensiones, fijándose como agencias en derecho 2 salarios mínimos legales mensuales al momento liquidar las costas. (Fls. 142 a 143 del expediente físico [Archivo 3 expediente digital])

Sobre el retiro del sistema de la demandante, según reposa en Resolución N° SUB 111000 del 13 de mayo de 2021, este se produjo el 30 de octubre de 2018, por lo que el disfrute de la prestación es a partir del 12 de noviembre de 2018.

2. Por considerar que no se ha satisfecho completamente la obligación dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva (Archivo 002 del expediente digital) con base en los siguientes:

HECHOS

La parte ejecutante manifiesta que COLPENSIONES, mediante Resolución SUB111000 del 13 de mayo de 2021, dio cumplimiento al fallo judicial, calculando como mesadas \$ 47.799.308,

mesadas adicionales \$4.539.014, intereses de mora \$271.652, como descuentos en salud \$5.171.800, para un total pagado de \$47.438.174.

Considera que esta suma fue deficitaria, pues en el cálculo realizado por la parte ejecutante, el total a pagar es la suma de \$ 50.552.190, por lo que la entidad le adeuda \$3.118.016.

### PRETENSIONES

Solicita se libre mandamiento de pago a favor de ALBA LUCIA RESTREPO CAÑAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$3.118.016 por la diferencia en el pago de la condena.
- Por los intereses corrientes o moratorios desde el 1 de junio de 2021 (fecha del abono) y hasta que se haga efectivo el pago.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

Como **MEDIDA CAUTELAR**, solicita que se oficie a Colpensiones para que certifiquen cuenta de ahorros o corriente a nombre del ejecutado.

### CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan **una obligación clara, expresa y actualmente exigible**, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable al ISS hoy Colpensiones debidamente ejecutoriada, documento que reposa en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

2. Ahora bien, la parte ejecutante insiste en que Colpensiones canceló la suma de \$47.438.174 por concepto de Mesadas, mesadas adicionales, intereses de mora y realizó los respectivos descuentos de salud como fue ordenado en sentencia, lo anterior, de acuerdo con lo calculado en Resolución N° SUB 111000 del 13 de mayo de 2021.

La parte ejecutada, en el cálculo realizado detalla adicionalmente los conceptos de costas del proceso por \$1.656.232 y como indexación la suma de \$1.733.436, lo que en suma da como resultado \$3.389.668, menos los intereses reconocidos en la Resolución de pago, da como resultado el valor deficitario reclamado por la parte ejecutante de \$3.118.016.

Frente al pago de las costas de primera y segunda instancia, la entidad ejecutada depositó el 21 de mayo de 2020, a órdenes del juzgado, la suma de \$1.656.232 por este concepto, el cual fue autorizado para su pago mediante auto del 14 de diciembre de 2020 y pagado el 22 de diciembre de 2020 al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ (Fl. 184 expediente físico), por lo que no se libraré mandamiento ejecutivo por este concepto.

Frente a la indexación de la condena, según sentencia de segunda instancia, la pensión de vejez se pagará a partir de la fecha en que la demandante acredite el retiro del sistema, esto es a partir del 1 de noviembre de 2018, por lo que es entre esta fecha y el 30 de mayo de 2021 que se liquida la indexación de las condenas, que en cálculo realizado por la parte ejecutante asciende a la suma de \$1.733.436, frente a \$271.652 que liquidó y cancelo Colpensiones, como se observa en Archivo 002, página 30 del expediente digital, resultando en una diferencia de \$1.461.784, diferencia frente a la cual se librará el respectivo mandamiento de pago.

Frente a los intereses moratorios por la mora en el pago de este concepto, es pertinente recordar que el pago deficitario que se está ejecutando en el presente proceso, es por la indexación de las condenas según las anteriores consideraciones y no sería compatible la generación de intereses frente a la indexación del capital, pues estos dos son incompatibles, como lo indicó la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral, Sentencia SL-1442-2018 (57666).

3. De conformidad con lo hasta aquí reseñado, se encuentra procedente librar mandamiento de pago, así:

- Por la diferencia de La indexación de la condena, entre el 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de mayo de 2021 por valor de \$1.461.784.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

4. Con relación a la medida cautelar, de que se oficie a Colpensiones para que certifiquen cuenta de ahorros o corriente a nombre del ejecutado, se negará por improcedente, pues es la parte interesada la que debe denunciar los bienes frente a los cuales se haga efectiva la medida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de **ALBA LUCIA RESTREPO CAÑAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **21.765.221**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la diferencia en el cálculo de la indexación de las mesadas reconocidas entre el 1° de noviembre de 2018 y el 30 de mayo de 2021 por valor de \$1.461.784.

**SEGUNDO: COSTAS** del proceso ejecutivo se impondrán a COLPENSIONES, las cuales se resolverán en la etapa procesal pertinente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer

el pago y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de los cinco días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, de conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente auto a la **PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL** para lo de su competencia y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos del Artículo 612 del C.G.P, para que si a bien lo tienen intervengan en el trámite del proceso.

**QUINTO: RATIFICAR** al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ portador de la T.P. 139.617 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**